

RESOLUCIÓN No. 02605

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 02116 del 31 de octubre de 2025, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que teniendo en cuenta el radicado **2020ER109455 del 02 de julio de 2020**, esta Subdirección mediante la **Resolución No. 02443 del 13 de junio del 2022 (2022EE143863)**, otorgó a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA SAS**, identificada con NIT. 901.230.668-4, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros, con un total de ciento treinta (130) vehículos a base de Gas Natural Vehicular. Decisión notificada de manera electrónica el 13 de junio 2022 de manera electrónica y quedó debidamente ejecutoriada el 30 de junio 2022

Que, posteriormente, con base al radicado **2023ER42737 del 27 de febrero 2023** se expidió la **Resolución No. 00531 del 27 de febrero del 2024 (2024EE46914)**, la cual prorrogó la **Resolución No. 02443 del 13 de junio del 2022 (2022EE143863)** por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA SAS**, Acto Administrativo notificado electrónicamente el día 12 de marzo del 2024 y cuenta con ejecutoria del 01 de abril del mismo año.

Finalmente, con radicados **2024ER247144 del 27 de noviembre de 2024** y **2025ER104542 del 15 de mayo del 2025**, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA SAS**, solicitó la Prórroga del Programa

RESOLUCIÓN No. 02605

de Autorregulación Ambiental aprobado mediante la **Resolución 02443 del 13 de junio del 2022 (2022EE143863)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 07144 del 27 de agosto del 2025 (2025IE194682)**, el cual concluyó:

“(…)

1. **Objetivo**

*Prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental (PAA) para automotores dedicados a Gas Natural vehicular (GNV) para la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S.**, en cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 del Departamento Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, modificada parcialmente por las Resolución 2823 de 2006 DAMA y Resolución 4314 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la cual se adoptan los términos de referencia para el PAA para automotores diésel en el distrito capital.*

(…)

3. **Evaluación técnica**

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la renovación del PAA, así: la evaluación documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación técnica de la flota.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

(…)

*Teniendo en cuenta la Resolución 00531 de 2024 de la SDA “Por la cual aprueba un programa de autorregulación ambiental y se adoptan otras determinaciones” para la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-SUBA S.A.S.**, el parque automotor inscrito inicialmente es de 130 vehículos a GNV.*

Tabla 3. Placas de los vehículos inscritos en el PAA según Resolución 00531 de 2024 SDA

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	GUW826	34	GUW891	67	GUW863	99	GUW924
2	GUW827	35	GUW892	68	GUW864	100	GUW925
3	GUW828	36	GUW893	69	GUW865	101	GUW926
4	GUW829	37	GUW894	70	GUW866	102	GUW927
5	GUW955	38	GUW895	71	GUW867	103	GUW928

RESOLUCIÓN No. 02605

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
6	GUW830	39	GUW896	72	GUW851	104	GUW929
7	GUW831	40	GUW897	73	GUW868	105	GUW930
8	GUW832	41	GUW898	74	GUW869	106	GUW931
9	GUW833	42	GUW899	75	GUW870	107	GUW932
10	GUW834	43	GUW900	76	GUW852	108	GUW933
11	GUW835	44	GUW901	77	GUW871	109	GUW934
12	GUW836	45	GUW902	78	GUW853	110	GUW935
13	GUW856	46	GUW903	79	GUW872	111	GUW936
14	GUW837	47	GUW904	80	GUW854	112	GUW937
15	GUW838	48	GUW905	81	GUW873	113	GUW938
16	GUW839	49	GUW906	82	GUW874	114	GUW939
17	GUW840	50	GUW907	83	GUW855	115	GUW940
18	GUW841	51	GUW908	84	GUW875	116	GUW941
19	GUW857	52	GUW909	85	GUW876	117	GUW942
20	GUW842	53	GUW910	86	GUW877	118	GUW943
21	GUW843	54	GUW911	87	GUW878	119	GUW944
22	GUW844	55	GUW912	88	GUW879	120	GUW945
23	GUW845	56	GUW913	89	GUW880	121	GUW946
24	GUW858	57	GUW914	90	GUW881	122	GUW947
25	GUW846	58	GUW915	91	GUW882	123	GUW948
26	GUW847	59	GUW916	92	GUW883	124	GUW949
27	GUW859	60	GUW917	93	GUW884	125	GUW950
28	GUW848	61	GUW918	94	GUW885	126	GUW951
29	GUW849	62	GUW919	95	GUW886	127	GUW952
30	GUW850	63	GUW920	96	GUW887	128	GUW953
31	GUW860	64	GUW921	97	GUW889	129	GUW954
32	GUW861	65	GUW922	98	GUW890	130	JTQ768
33	GUW862	66	GUW923				

Fuente: Base de datos SDA 2025 – Anexo No. 1 SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-SUBA S.A.S

3.2 Evaluación EPIM

El 2025-03-26, se realizó la visita de EPIM, en la sede de la empresa ubicada en la Avenida Calle 145 No.103B - 08 de la localidad de Suba, de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-SUBA S.A.S.** donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 92,42 %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras. **Ver Anexo 2. EPIM Sistema Integrado de Operación de Transporte SI18-Suba S.A.S**

3.3 Evaluación técnica de la flota

RESOLUCIÓN No. 02605

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire.

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, "Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito capital", en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al sistema Transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

*Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el protocolo de EPIM vehicular establecido por esta entidad, la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-SUBA S.A.S.**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el formato de EPIM, y los porcentajes establecidos en la gestión administrativa, gestión técnica, gestión operativa y gestión ambiental, seguimiento que esta entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869 de 2006, "Por la cual se adoptan los términos de referencia del aplicable dentro del perímetro urbano del distrito capital" y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.*

A continuación, se relacionan los móviles vinculados al PAA mediante solicitud de prórroga con radicado 2025ER104542 del 2025-05-15 de la SDA. La información detallada de los vehículos GNV se encuentra en la base vehículos SI 18 SUBA SAS. Ver Anexo 1 Base vehículos SI 18 SUBA SAS.

Tabla No. 4. Móviles vinculados al PAA

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
1	GUW826	2020	GNV	BUS	EURO VI
2	GUW827	2020	GNV	BUS	EURO VI
3	GUW828	2020	GNV	BUS	EURO VI
4	GUW829	2020	GNV	BUS	EURO VI
5	GUW955	2020	GNV	BUS	EURO VI
6	GUW830	2020	GNV	BUS	EURO VI
7	GUW831	2020	GNV	BUS	EURO VI
8	GUW832	2020	GNV	BUS	EURO VI
9	GUW833	2020	GNV	BUS	EURO VI
10	GUW834	2020	GNV	BUS	EURO VI
11	GUW835	2020	GNV	BUS	EURO VI
12	GUW836	2020	GNV	BUS	EURO VI
13	GUW856	2020	GNV	BUS	EURO VI
14	GUW837	2020	GNV	BUS	EURO VI
15	GUW838	2020	GNV	BUS	EURO VI
16	GUW839	2020	GNV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 02605

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
17	GUW840	2020	GNV	BUS	EURO VI
18	GUW841	2020	GNV	BUS	EURO VI
19	GUW857	2020	GNV	BUS	EURO VI
20	GUW842	2020	GNV	BUS	EURO VI
21	GUW843	2020	GNV	BUS	EURO VI
22	GUW844	2020	GNV	BUS	EURO VI
23	GUW845	2020	GNV	BUS	EURO VI
24	GUW858	2020	GNV	BUS	EURO VI
25	GUW846	2020	GNV	BUS	EURO VI
26	GUW847	2020	GNV	BUS	EURO VI
27	GUW859	2020	GNV	BUS	EURO VI
28	GUW848	2020	GNV	BUS	EURO VI
29	GUW849	2020	GNV	BUS	EURO VI
30	GUW850	2020	GNV	BUS	EURO VI
31	GUW860	2020	GNV	BUS	EURO VI
32	GUW861	2020	GNV	BUS	EURO VI
33	GUW862	2020	GNV	BUS	EURO VI
34	GUW863	2020	GNV	BUS	EURO VI
35	GUW864	2020	GNV	BUS	EURO VI
36	GUW865	2020	GNV	BUS	EURO VI
37	GUW866	2020	GNV	BUS	EURO VI
38	GUW867	2020	GNV	BUS	EURO VI
39	GUW851	2020	GNV	BUS	EURO VI
40	GUW868	2020	GNV	BUS	EURO VI
41	GUW869	2020	GNV	BUS	EURO VI
42	GUW870	2020	GNV	BUS	EURO VI
43	GUW852	2020	GNV	BUS	EURO VI
44	GUW871	2020	GNV	BUS	EURO VI
45	GUW853	2020	GNV	BUS	EURO VI
46	GUW872	2020	GNV	BUS	EURO VI
47	GUW854	2020	GNV	BUS	EURO VI
48	GUW873	2020	GNV	BUS	EURO VI
49	GUW874	2020	GNV	BUS	EURO VI
50	GUW855	2020	GNV	BUS	EURO VI
51	GUW875	2020	GNV	BUS	EURO VI
52	GUW876	2020	GNV	BUS	EURO VI
53	GUW877	2020	GNV	BUS	EURO VI
54	GUW878	2020	GNV	BUS	EURO VI
55	GUW879	2020	GNV	BUS	EURO VI
56	GUW880	2020	GNV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 02605

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
57	GUW881	2020	GNV	BUS	EURO VI
58	GUW882	2020	GNV	BUS	EURO VI
59	GUW883	2020	GNV	BUS	EURO VI
60	GUW884	2020	GNV	BUS	EURO VI
61	GUW885	2020	GNV	BUS	EURO VI
62	GUW886	2020	GNV	BUS	EURO VI
63	GUW887	2020	GNV	BUS	EURO VI
64	JTQ768	2021	GNV	BUS	EURO VI
65	GUW889	2020	GNV	BUS	EURO VI
66	GUW890	2020	GNV	BUS	EURO VI
67	GUW891	2020	GNV	BUS	EURO VI
68	GUW892	2020	GNV	BUS	EURO VI
69	GUW893	2020	GNV	BUS	EURO VI
70	GUW894	2020	GNV	BUS	EURO VI
71	GUW895	2020	GNV	BUS	EURO VI
72	GUW896	2020	GNV	BUS	EURO VI
73	GUW897	2020	GNV	BUS	EURO VI
74	GUW898	2020	GNV	BUS	EURO VI
75	GUW899	2020	GNV	BUS	EURO VI
76	GUW900	2020	GNV	BUS	EURO VI
77	GUW901	2020	GNV	BUS	EURO VI
78	GUW902	2020	GNV	BUS	EURO VI
79	GUW903	2020	GNV	BUS	EURO VI
80	GUW904	2020	GNV	BUS	EURO VI
81	GUW905	2020	GNV	BUS	EURO VI
82	GUW906	2020	GNV	BUS	EURO VI
83	GUW907	2020	GNV	BUS	EURO VI
84	GUW908	2020	GNV	BUS	EURO VI
85	GUW909	2020	GNV	BUS	EURO VI
86	GUW910	2020	GNV	BUS	EURO VI
87	GUW911	2020	GNV	BUS	EURO VI
88	GUW912	2020	GNV	BUS	EURO VI
89	GUW913	2020	GNV	BUS	EURO VI
90	GUW914	2020	GNV	BUS	EURO VI
91	GUW915	2020	GNV	BUS	EURO VI
92	GUW916	2020	GNV	BUS	EURO VI
93	GUW917	2020	GNV	BUS	EURO VI
94	GUW918	2020	GNV	BUS	EURO VI
95	GUW919	2020	GNV	BUS	EURO VI
96	GUW920	2020	GNV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 02605

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
97	GUW921	2020	GNV	BUS	EURO VI
98	GUW922	2020	GNV	BUS	EURO VI
99	GUW923	2020	GNV	BUS	EURO VI
100	GUW924	2020	GNV	BUS	EURO VI
101	GUW925	2020	GNV	BUS	EURO VI
102	GUW926	2020	GNV	BUS	EURO VI
103	GUW927	2020	GNV	BUS	EURO VI
104	GUW928	2020	GNV	BUS	EURO VI
105	GUW929	2020	GNV	BUS	EURO VI
106	GUW930	2020	GNV	BUS	EURO VI
107	GUW931	2020	GNV	BUS	EURO VI
108	GUW932	2020	GNV	BUS	EURO VI
109	GUW933	2020	GNV	BUS	EURO VI
110	GUW934	2020	GNV	BUS	EURO VI
111	GUW935	2020	GNV	BUS	EURO VI
112	GUW936	2020	GNV	BUS	EURO VI
113	GUW937	2020	GNV	BUS	EURO VI
114	GUW938	2020	GNV	BUS	EURO VI
115	GUW939	2020	GNV	BUS	EURO VI
116	GUW940	2020	GNV	BUS	EURO VI
117	GUW941	2020	GNV	BUS	EURO VI
118	GUW942	2020	GNV	BUS	EURO VI
119	GUW943	2020	GNV	BUS	EURO VI
120	GUW944	2020	GNV	BUS	EURO VI
121	GUW945	2020	GNV	BUS	EURO VI
122	GUW946	2020	GNV	BUS	EURO VI
123	GUW947	2020	GNV	BUS	EURO VI
124	GUW948	2020	GNV	BUS	EURO VI
125	GUW949	2020	GNV	BUS	EURO VI
126	GUW950	2020	GNV	BUS	EURO VI
127	GUW951	2020	GNV	BUS	EURO VI
128	GUW952	2020	GNV	BUS	EURO VI
129	GUW953	2020	GNV	BUS	EURO VI
130	GUW954	2020	GNV	BUS	EURO VI

Fuente: Base vehículos SI 18 SUBA SAS

RESOLUCIÓN No. 02605

Tabla 5. “Resultados de Evaluación”, se compila la información recolectada durante el proceso de evaluación y que resume la situación actual del programa a prorrogar

Vehículos en el programa	
Vehículos inscritos en el programa de autorregulación bajo Auto No. 03110 de	130 vehículos inscritos en el programa de autorregulación
Total, vehículos inscritos en el programa de autorregulación	130 vehículos inscritos
Resolución 1869 de 2006, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente	
Vehículos autorregulados que cumplen	130 vehículos
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823 de 2006, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	N/A

Fuente: Base vehículos SI 18 SUBA SAS

Tabla 6. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del (PAA)

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	GUW826	34	GUW891	67	GUW863	99	GUW924
2	GUW827	35	GUW892	68	GUW864	100	GUW925
3	GUW828	36	GUW893	69	GUW865	101	GUW926
4	GUW829	37	GUW894	70	GUW866	102	GUW927
5	GUW955	38	GUW895	71	GUW867	103	GUW928
6	GUW830	39	GUW896	72	GUW851	104	GUW929
7	GUW831	40	GUW897	73	GUW868	105	GUW930
8	GUW832	41	GUW898	74	GUW869	106	GUW931
9	GUW833	42	GUW899	75	GUW870	107	GUW932
10	GUW834	43	GUW900	76	GUW852	108	GUW933
11	GUW835	44	GUW901	77	GUW871	109	GUW934
12	GUW836	45	GUW902	78	GUW853	110	GUW935
13	GUW856	46	GUW903	79	GUW872	111	GUW936
14	GUW837	47	GUW904	80	GUW854	112	GUW937
15	GUW838	48	GUW905	81	GUW873	113	GUW938
16	GUW839	49	GUW906	82	GUW874	114	GUW939
17	GUW840	50	GUW907	83	GUW855	115	GUW940
18	GUW841	51	GUW908	84	GUW875	116	GUW941
19	GUW857	52	GUW909	85	GUW876	117	GUW942

RESOLUCIÓN No. 02605

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
20	GUW842	53	GUW910	86	GUW877	118	GUW943
21	GUW843	54	GUW911	87	GUW878	119	GUW944
22	GUW844	55	GUW912	88	GUW879	120	GUW945
23	GUW845	56	GUW913	89	GUW880	121	GUW946
24	GUW858	57	GUW914	90	GUW881	122	GUW947
25	GUW846	58	GUW915	91	GUW882	123	GUW948
26	GUW847	59	GUW916	92	GUW883	124	GUW949
27	GUW859	60	GUW917	93	GUW884	125	GUW950
28	GUW848	61	GUW918	94	GUW885	126	GUW951
29	GUW849	62	GUW919	95	GUW886	127	GUW952
30	GUW850	63	GUW920	96	GUW887	128	GUW953
31	GUW860	64	GUW921	97	GUW889	129	GUW954
32	GUW861	65	GUW922	98	GUW890	130	JTQ768
33	GUW862	66	GUW923				

Fuente: Base vehículos SI 18 SUBA SAS

4. Análisis de cumplimiento normativo

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de renovación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-SUBA S.A.S** y se concluye que para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa integral de mantenimiento, obteniendo un resultado de 92,43%.

3) Con base en los resultados obtenidos de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-SUBA S.A.S.**, se concluye que el **100 %** de esta flota, cumple con los estándares fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 2018.

5. Resultado del análisis

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental - PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-SUBA S.A.S.**, cumple con los estándares del PAA.

(...)

RESOLUCIÓN No. 02605

7. Concepto técnico

Se establece que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-SUBA S.A.S, CUMPLE** con los estándares del PAA. (...)"

III. CONSIDERRACIONES JURÍDICAS

Marco constitucional

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Marco normativo aplicable al caso

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

RESOLUCIÓN No. 02605

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: *“A partir del 01 de Septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema **TRANSMILENIO** - bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA”.*

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que en los artículos 1° y 6° de la norma citada se establecen:

*“**ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO.** El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a **diesel** vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital”.* (Subrayado fuera de texto)

*“..**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Teniendo en cuenta los anteriores artículos y según lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **SISTEM INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA SAS**, identificada con el NIT. 901.230.668-4, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos

RESOLUCIÓN No. 02605

mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales anteriormente referenciadas, la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que para este caso particular la sociedad objeto del presente Acto Administrativo cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Caso concreto:

Como consecuencia de la visita técnica realizada el día 11 de abril del 2023 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota, que sirvió de soporte para emitir el **Concepto Técnico No. 07144 del 27 de agosto del 2025 (2025IE194682)**, se estableció que el **100 %** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la sociedad objeto de la presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución 02443 del 13 de junio del 2022 mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA SAS**, identificada con el NIT. 901.230.668-4.

RESOLUCIÓN No. 02605

Conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el Programa Integral de Mantenimiento requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución 02443 del 13 de junio del 2022, la sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Es así, que el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA SAS**, identificada con el NIT. 901.230.668-4, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobaron los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**.

De otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA SAS**, identificada con el NIT. 901.230.668-4, está compuesta por ciento treinta (130) vehículos a base de gas natural vehicular, los cuales con los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual se determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el literal e) del artículo 21 establece lo siguiente:

“e. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”

RESOLUCIÓN No. 02605

Por su parte, el artículo 6, literal f), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, dispone lo siguiente:

“f. Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, revoken o declaren la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las funciones delegadas en los literales anteriores.”

En mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Prorrogar** por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, la **Resolución No. 02443 del 13 de junio del 2022 (2022EE143863)** prorrogada por la **Resolución 00531 del 27 de febrero del 2024 (2024EE46914)**, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA SAS**, identificada con el NIT. 901.230.668-4.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En conclusión, la flota vehicular a base de gas natural, perteneciente a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA SAS**, identificada con el NIT. 901.230.668-4, que fue objeto de verificación por parte de Secretaría Distrital de Ambiente aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 SUBA S.A.S.

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	GUW826	34	GUW891	67	GUW863	99	GUW924
2	GUW827	35	GUW892	68	GUW864	100	GUW925
3	GUW828	36	GUW893	69	GUW865	101	GUW926
4	GUW829	37	GUW894	70	GUW866	102	GUW927
5	GUW955	38	GUW895	71	GUW867	103	GUW928
6	GUW830	39	GUW896	72	GUW851	104	GUW929
7	GUW831	40	GUW897	73	GUW868	105	GUW930
8	GUW832	41	GUW898	74	GUW869	106	GUW931
9	GUW833	42	GUW899	75	GUW870	107	GUW932
10	GUW834	43	GUW900	76	GUW852	108	GUW933
11	GUW835	44	GUW901	77	GUW871	109	GUW934

RESOLUCIÓN No. 02605

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
12	GUW836	45	GUW902	78	GUW853	110	GUW935
13	GUW856	46	GUW903	79	GUW872	111	GUW936
14	GUW837	47	GUW904	80	GUW854	112	GUW937
15	GUW838	48	GUW905	81	GUW873	113	GUW938
16	GUW839	49	GUW906	82	GUW874	114	GUW939
17	GUW840	50	GUW907	83	GUW855	115	GUW940
18	GUW841	51	GUW908	84	GUW875	116	GUW941
19	GUW857	52	GUW909	85	GUW876	117	GUW942
20	GUW842	53	GUW910	86	GUW877	118	GUW943
21	GUW843	54	GUW911	87	GUW878	119	GUW944
22	GUW844	55	GUW912	88	GUW879	120	GUW945
23	GUW845	56	GUW913	89	GUW880	121	GUW946
24	GUW858	57	GUW914	90	GUW881	122	GUW947
25	GUW846	58	GUW915	91	GUW882	123	GUW948
26	GUW847	59	GUW916	92	GUW883	124	GUW949
27	GUW859	60	GUW917	93	GUW884	125	GUW950
28	GUW848	61	GUW918	94	GUW885	126	GUW951
29	GUW849	62	GUW919	95	GUW886	127	GUW952
30	GUW850	63	GUW920	96	GUW887	128	GUW953
31	GUW860	64	GUW921	97	GUW889	129	GUW954
32	GUW861	65	GUW922	98	GUW890	130	JTQ768
33	GUW862	66	GUW923				

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la **Resolución No. 02443 del 13 de junio del 2022 (2022EE143863)** prorrogada por la **Resolución No. 00531 del 27 de febrero del 2024 (2024EE46914)**, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA SAS**, identificada con el NIT. 901.230.668-4, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02605

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE - SI18 SUBA S.A.S. sigla SI18 SUBA SAS**, identificada con el NIT. 901.230.668-4, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en la Calle 80 No. 96 – 91 de esta ciudad y/o a los electrónico vmartinez@si18.com.co y/o notificaciones@si18.com.co o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de diciembre de 2025



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

SDA-CPS-20251270

FECHA EJECUCIÓN:

04/12/2025

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

SDA-CPS-20251270

FECHA EJECUCIÓN:

04/12/2025

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 02605

ANDREA CORZO ALVAREZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/12/2025

Expediente: SDA-02-2020-1501